

Columna "Exceso de Retiros": Se debe indicar la parte del retiro del período que no fue financiada con las utilidades tributables y/o no tributables al cierre del ejercicio y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Anotar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna "Créditos Para Global Complementario o Adicional": Registrar separadamente por columnas el monto de los créditos que procede rebajarse del Impuesto Global Complementario o Adicional:

- Columna "Impuesto Primera Categoría":
 - Columna "Afectos a G. Complementario o Adicional":
 - Columna "Retiros Efectivos y Presuntos": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, proveniente de los Montos de Retiros Efectivos y Presuntos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.
 - Columna "Renta Presunta": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, proveniente de los Montos de Renta Presunta, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.
 - Columna "Exentos de Global Complementario": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.
- Columna "Impuesto Tasa Adicional, Ex-Art. 21 de la Ley de la Renta": Anotar el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "N° Certificado": En esta columna debe hacerse referencia al número o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a los socios o comuneros, informando la situación tributaria de los retiros, de acuerdo a lo establecido por la Resol. Ex. N° 065 de 1993 y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.32 Declaración Jurada N° 1887

Formulario N° 1887

Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42 N° 1 (Sueldos, otros componentes de la remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta)												F1887								
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20												FOLIO								
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Institución, Organismo o Persona que efectúa la retención)																				
RUT ÚNICO TRIBUTARIO												NOMBRE O RAZÓN SOCIAL								
DOMICILIO POSTAL						COMUNA														
CORREO ELECTRÓNICO				FAX				TELÉFONO												
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta: Sueldos, Sobresueldos, Salarios y Rentas similares)																				
N°	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGO LA RENTA (Trabajador)	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS					PERÍODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												NÚMERO CERTIFICADO	
		RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 L.I.R.)	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC		
		TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR					TOTAL REMUNERACIÓN IMPONIBLE PARA EFECTOS PREVISIONALES ACTUALIZADA A TODOS LOS TRABAJADORES													
RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)		POR RENTA TOTAL NETA PAGADA DURANTE EL AÑO		POR RENTAS ACCESORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS PAGADAS ENTRE ENE-ABR. AÑO SIGTE.		RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA		REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)												
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																				
RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)		IMPUESTO ÚNICO RETENIDO		MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 L.I.R.)		RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA		REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)		TOTAL DE CASOS INFORMADOS										
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																				
RUT REPRESENTANTE LEGAL																				

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1887

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial, que hayan pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, consistente únicamente en sueldos, sobresueldos, salarios y

cualesquiera otras rentas similares (excluidas las pensiones, jubilaciones o montepíos, que se informan mediante el Formulario N° 1812 comentado anteriormente). Se deberá informar además – sólo como un dato anexo – la información a que se refieren las columnas relativas a las rentas exentas y/o no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. 889) pagadas en cada año calendario. Se excluyen de la obligación de presentar el Formulario N° 1887 las personas que utilicen servicios de casas particulares, como empleadas domésticas o asesoras del hogar, jardineros, etc., que tengan la calidad de trabajadores dependientes y las personas que efectúen su propia retención de impuesto por las razones que indica la Circular N° 32 del año 2000, entre las cuales se encuentran los trabajadores chilenos de embajadas extranjeras radicadas en Chile.

Cabe destacar que con motivo de la derogación de la Resolución Ex. N° 26 de 06 de Febrero de 2004, a partir del presente año tributario, los contribuyentes a que se refería la Resolución antes indicada, quedan obligados a presentar esta Declaración Jurada N° 1887.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se identificará a la Institución, Organismo o persona que canceló la renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, SOBRESUELDOS, SALARIOS Y RENTAS SIMILARES)

Columna "RUT de la Persona a Quien se le Pagó la Renta (Trabajador Dependiente)": Debe registrarse el RUT del contribuyente que percibió la renta a título de trabajador dependiente.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

- Columna "Renta Total Neta Pagada (Art. 42° N° 1, Ley de la Renta)": Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales – descontadas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario – pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o complementarias a las anteriores que se hayan devengado o correspondan al período que se declara computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R. pagadas hasta el mes de abril del año siguiente, debidamente actualizadas todas las rentas antes mencionadas por los factores de actualización correspondientes.
- Columna "Impuesto Único Retenido": Deberá anotarse el valor que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna anterior, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.
- Columna "Mayor Retención Solicitada (Art. 88 L.I.R.)": Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único de Segunda Categoría que el trabajador haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.
- Columna "Renta Total Exenta y/o No Gravada": Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, de acuerdo con la Ley de la Renta, correspondan a ingresos no renta, rentas exentas y/o no gravadas con el Impuesto Único de Segunda Categoría, exceptuando las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario, así como las rentas acogidas al DL N° 889.

Las partidas a informar han de corresponder a pagos en dinero, efectuados al trabajador, entre las cuales se pueden citar, a modo de ejemplo, la asignación familiar (aún cuando no sea de cargo del empleador), beneficios previsionales, cantidades percibidas con motivo de indemnizaciones por años de servicios, becas de estudios, alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al empleado u obrero, siempre y cuando, en todos los casos señalados, tales sumas, de acuerdo con la Ley de la Renta, no se encuentren afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría.

- Columna "Rebaja por Zonas Extremas (Franquicia D.L. 889)": Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.

Columna "Período al Cual Corresponden las Rentas": Se debe marcar con una "X" el o los períodos a los cuales corresponden las rentas que se informan.

Columna "Número de Certificado": Debe hacerse referencia al N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 6.509 del 14 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

Se deberán registrar las mismas rentas e impuestos anotados en el recuadro anterior, **sin actualizar**. Sin embargo, el Impuesto Único de Segunda Categoría deberá informarse en forma separada registrando en el primer recuadro el que corresponda a las rentas normales o accesorias o complementarias pagadas y devengadas durante el año calendario respectivo, y en el segundo recuadro aquél que corresponda sólo a las rentas accesorias o complementarias devengadas en el ejercicio y pagadas entre los meses de enero y abril del año siguiente. Igualmente, se debe anotar en esta línea, las rentas exentas y/o no gravadas y las rebajas por zonas extremas (franquicia D.L. 889) sin actualizar y, finalmente, el monto anual de las remuneraciones impondibles para los efectos previsionales pagadas a todos los trabajadores durante el período correspondiente, debidamente actualizado.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.